

**REGLAMENTO (CE) Nº 305/2005 DE LA COMISIÓN****de 19 de octubre de 2004****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 312/2003 del Consejo respecto de los contingentes arancelarios para determinados productos originarios de Chile**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

09.1939) deberá incrementarse anualmente en un 5 % de la cantidad inicial.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(4) Para 2004, el volumen de los nuevos contingentes arancelarios comunitarios deberá limitarse proporcionalmente al período durante el cual los nuevos contingentes arancelarios estén abiertos.

Visto el Reglamento (CE) nº 312/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativo a la aplicación por parte de la Comunidad de las disposiciones arancelarias establecidas en el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 5,

(5) Puesto que el Protocolo establece que se deben aplicar las nuevas concesiones arancelarias comunitarias a partir del 1 de mayo de 2004, el presente Reglamento deberá aplicarse a partir de la misma fecha y entrar en vigor cuanto antes.

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 312/2003 aplica por parte de la Comunidad las disposiciones arancelarias establecidas en el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra<sup>(2)</sup>.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(2) Mediante la Decisión 2005/106/CE<sup>(3)</sup>, el Consejo aprobó un protocolo del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea (en adelante denominado «el Protocolo»). El Protocolo incluye nuevas concesiones arancelarias comunitarias, algunas de las cuales están limitadas por contingentes arancelarios. La aplicación de estos contingentes arancelarios requiere modificar el Reglamento (CE) nº 312/2003.

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 312/2003 quedará modificado tal como se indica en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

(3) El volumen de los contingentes arancelarios para los ajos (número de orden 09.1925), las uvas de mesa (número de orden 09.1929) y los kiwis (número de orden

1. Para 2004, los volúmenes de los contingentes arancelarios correspondientes a los números de orden 09.1937, 09.1939 y 09.1941 se limitarán a las ocho doceavas partes de cada volumen anual respectivo. Las fracciones de un kilogramo se redondearán al siguiente kilogramo completo.

2. Para 2004, las cantidades suplementarias de 20 toneladas y 1 000 toneladas se añadirán, respectivamente, a los contingentes arancelarios correspondientes a los números de orden 09.1925 y 09.1929.

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 20.2.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 352 de 30.12.2002, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 38 de 10.2.2005, p. 1.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2004, excepto por lo que respecta a los puntos 1) y 2) del anexo.

Los puntos 1) y 2) del anexo serán aplicables a partir del 1 de enero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 2004.

*Por la Comisión*  
Frederik BOLKESTEIN  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

En el anexo del Reglamento (CE) nº 312/2003 del Consejo, el cuadro se modificará del modo siguiente:

- 1) En el número de orden 09.1925, cuarta columna, el volumen se sustituirá por «530 toneladas».

Después de 2005, el volumen anual del contingente arancelario se aumentará sucesivamente cada año en un 5 % de este volumen.

- 2) En el número de orden 09.1929, cuarta columna, el volumen se sustituirá por «38 500 toneladas».

Después de 2005, el volumen anual del contingente arancelario se aumentará sucesivamente cada año en un 5 % de este volumen.

- 3) Se añadirán las filas siguientes:

«09.1937 (*)	0303 29 00	Pescado congelado	725 toneladas	100
	0303 78 12			
	0303 78 19			
	0304 20 53	Filetes y demás carne de pescado, congelados		
	0304 20 56			
	0304 20 58			
	0304 20 91			
0304 20 94				
0304 90 05				
09.1939	0810 50 00	Kiwis	1 000 toneladas <sup>(2)</sup>	100
09.1941 (**)	1604 15 19	Preparaciones y conservas de caballas y estorninos	90 toneladas	100

(\*) Este contingente arancelario se aplicará durante 2004 y cada año civil posterior, desde el 1 de enero de 2005 hasta su expiración el 31 de diciembre de 2012.

(\*\*) Este contingente arancelario se aplicará durante 2004 y cada año civil posterior, desde el 1 de enero de 2005 hasta su expiración el 31 de diciembre de 2006.